

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA PIEDAD PARRA CORTÉS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICACIÓN: 150013331001200800198-00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento solicitud elevada por la parte demandante visible a folio 168 del expediente.

En primer lugar, se advierte que el proceso de la referencia venía siendo conocido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, Despacho que no fue prorrogado por decisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PSAA-10277 del 19 de diciembre de 2014 y en virtud de ello, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del 13 de enero de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare reasignó a los respectivos juzgados administrativos permanentes de origen los procesos tramitados por los juzgados de descongestión, siendo del caso avocar conocimiento del asunto de la referencia.

Ahora, del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que lo solicitado es la corrección de la constancia de ejecutoria emitida el 26 de octubre de 2012 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja por deficiencias en su elaboración, no obstante, no es posible acceder al requerimiento en la forma en que fue planteado toda vez que, no obra en el expediente la copia de la constancia a que se hace alusión, por lo tanto y en su lugar, se ordenará que por Secretaría se expida una nueva constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2012 (fl. 144-161) por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 114 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería al abogado Fredy Alberto Rueda Hernández identificado con C.C. 7.176.000 y T.P. 285.116 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 169 del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

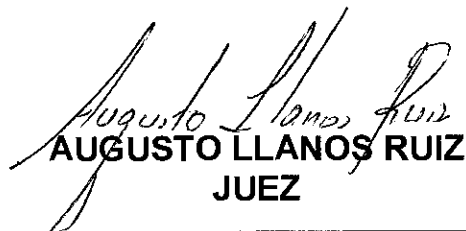
PRIMERO.- AVÓQUESE conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, expídase la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2012 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 114 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Fredy Alberto Rueda Hernández identificado con C.C. 7.176.000 y T.P. 285.116 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 169 del expediente.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. 5,
publicado hoy 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA